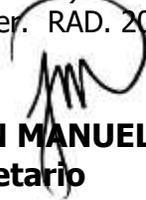




JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: catorce (14) de diciembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, para decreto de pruebas y fijación de fecha de audiencia.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 Sírvase proveer. RAD. 2020-00123-00


JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	JURISDICCION VOLUNTARIA-Corrección Registro Civil
Solicitante:	CESAR AUGUSTO CARDONA GORDILLO
Radicado:	76-606-40-89-001- 2020-00123-00 .

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 485

Restrepo, Valle del Cauca, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo reglado en el numeral 2° del artículo 579, el juzgado procede a decretar las pruebas que considera pertinentes; sin embargo, en aras de dar celeridad al proceso, no se fijará fecha de audiencia, sino que se procederá a dictar la correspondiente sentencia anticipada, tal como lo dispone el Art. 278 inciso 3 numeral 2 del C. G. P. que indica:

"... En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:...2. Cuando no hubiere pruebas por practicar..."

En este orden de ideas, se dispone que una vez allegada la documentación en razón a la prueba decretada de oficio, y en firme este proveído, ingrese el mismo a despacho para el correspondiente fallo.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR las pruebas solicitadas por el solicitante y las que de oficio se estimen pertinentes:

1.1. SOLICITADAS POR LOS DEMANDANTES.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

DOCUMENTAL: TENER como pruebas documentales las aportadas con la demanda, las cuales serán valoradas al momento de decidir.

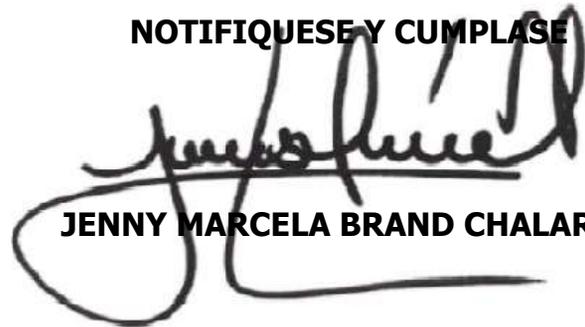
TERCERO: PRUEBAS DE OFICIO.

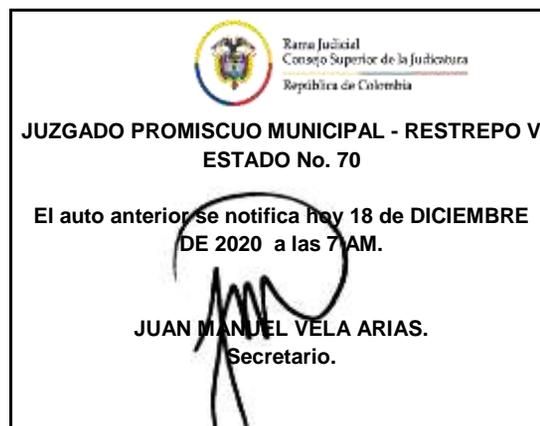
Líbrese oficio a la Registraduría del Estado Civil de Restrepo Valle a fin de que sirvan allegar a este proceso copia autentica de los documentos que sirvieron de soporte para expedir el registro civil de nacimiento que obra en el Tomo Nro. 19 folio 162, del señor **CESAR AUGUSTO CARDONA GORDILLO** y para que haga las manifestaciones resorte de su competencia. Para lo anterior se le concede término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo del presente comunicado.

CUARTO: EN FIRME este proveído y una vez allegada la documentación en razón a la prueba decretada de oficio, ingrese el presente proceso a despacho, para proferir sentencia anticipada de conformidad con el Art. 278 inciso 3 numeral 2 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


JENNY MARCELA BRAND CHALARCA



Firmado Por:

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-
VALLE DEL CAUCA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae80a4b111e6619a8fe45738e1fd527c3c84c9a464ebc870c259c1f19ac9ee71

Documento generado en 16/12/2020 06:57:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>